



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019 1440
Asunto	Resuelve escrito

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, allegada por la demandante, solicitando requerir al cajero pagador de la empresa **GRUPO TEXTIL GANESHA S.A.S.** es procedente, por lo que el Juzgado, dispone:

Se ordena oficiar al pagador de la empresa **GRUPO TEXTIL GANESHA S.A.S.**, para requerirlo, para que se sirva informar al despacho, porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante al oficio 5896 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2019..

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º "*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*", así como lo que señala articulo 44 numeral 3 del CGP: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

Por la secretaria se enviará el oficio de requerimiento.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019 1440
Oficio	250

Cajero Pagador

GRUPO TEXTIL GANESHA SAS

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPANTEX NIT. 890.904.843-1** contra **PEDRO JOSE LOPEZ PEMBERTY c.c. 71.783.735**, por auto de la fecha se dispuso oficiarle a fin de requerirlo, para que informe por qué no realizado las retenciones ordenadas por este despacho al demandado y el cual le fue ordenado, mediante oficio 5896 del 222 de octubre del 2019, en caso de estar haciendo las deducciones para otro proceso, informar para cual y en que juzgado se lleva.

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*, así como lo que señala articulo 44 numeral 3 del CGP: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co